

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **JUAN GUILLERMO SIERRA PICÓN**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, frente a la accionada **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Sociedad **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**; la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de TRANSUNIÓN(CIFIN)**, pues se estima que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por corresponder a la Compañía con la que. el accionante había adquirido una obligación, de la que obtuvo paz y salvo; la segunda en la que cursó un proceso sumario-acción de protección al consumidor que, vinculó al actor con la primera integrada con el Radicado No 19-251244 y la última es una central de información.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN GUILLERMO SIERRA PICÓN**, titular de la cedula de ciudadanía No 71.612.615 de Medellín, frente a la accionada **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO)**; con integración por pasiva de la Sociedad **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**; la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de TRANSUNIÓN(CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias de los expedientes dónde consten los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados; los derechos invocados y la pretensión deducida por el accionante en la solicitud de tutela.

La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, remitirá la copia digital del expediente con la Radicación No 19-251244, así como de los reportes de cumplimiento y/o incumplimiento y de lo actuado al respecto de uno u otro.

REQUERIR a la accionada ACTIVOS Y FIANZAS S.A., para que informe: la fecha en que fue otorgado el crédito o constituida la obligación pertinente, el monto, plazo establecido; la fecha en que se produjo el pago por parte del actor y para que, exponga específicamente, cuál es la información que tiene reportada a las centrales de información o de riesgos y para que informe y acredite de qué manera procedió con el cumplimiento de lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en la decisión pronunciada el 27 de agosto de 2020.

Las demás accionadas informarán sobre la información negativa que registran en sus bancos de datos a la fecha el aquí accionante, caso en el cuál, remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de la mismas. En caso de registrar el pago voluntario de la obligación No 000004757, señalarán, en qué fecha aparece que se verificó el mismo.

En caso de haberse emitido las respuestas de fondo frente a las solicitudes que les hubiera dirigido el accionante, se servirán allegar las copias de la mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al petionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de las aportadas, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante las centrales de riesgos o de información o de la Compañía ACTIVOS Y FINANZAS S.A., en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.